



RAD: 087583184002-2011-00025-00 (2021-00213).
PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOBANNY RAFAEL PEÑA FONTALVO
DEMANDADO: YOBANNY PEÑA HURTADO

SEÑORA JUEZA. A su despacho la presente demanda Ejecutivo de Alimento, informándole que parte actor descurre excepciones de fondo presentadas por el demandado.

Memorial Contestacion de Excepciones propuestas 2011-00225



SÍRVASE PROVEER. Soledad, mayo 15/ 2023
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MAYO QUINCE (15) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Verificado el parte secretarial y corroborada la información, se observa que existió un error involuntario de digitación dentro del proceso ejecutivo de alimentos 087583184002-2011-2021-00213-00, y al observar que la radicación correcta dentro del cual debe seguirse el proceso ejecutivo es 0875831840022022-00025-00 y no la anotada en el numeral 4 del auto calendarizado 15-06-2021:

“ 4. CANCELAR el radicado de la referencia, y ordenar que se siga esta demanda a continuación del proceso de DISMINUCION DE LA COUTA ALIMENTARIA que cursó en este despacho bajo el radicado 0875831840022011-00225-00, por lo expresado en la parte motiva.”

No obstante a lo anterior el demandado fue demandado en correcta forma del auto de mandamiento ejecutivo, contestando la demanda dentro del término legal.



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

La contestación fue descorrida por la apoderada de la parte actora, previa aclaración del radico correcto de la demanda en mención.

RE: Solicitud Traslado Contestacion de Demanda 2011-00225

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/03/2023 15:20

Para: MARY ISABEL JINETE ARRIETA <maisa131@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Se le Remite Link del Expediente [087583184002201100025EJECUTIVO TP](#)

En que se encuentra la contestación y excepciones de fondo.

Asimismo, se le indica que mediante auto posterior se corregirá el radicado correcto sobre la que se sigue la demanda ejecutiva, dado a que mediante auto calendarado 16/Junio/2021 dentro del expediente 2021-00213 se colocó en su numeral 4 que se anulaba la radicación anterior y la demanda ejecutiva debía seguirse en el 2011-00225, cuando realmente es 2011-00025.

María Concepción Blanco Liñán
Secretaría

1

Aun cuando se surtió traslado de las excepciones mediante auto precedente dentro 087583184002-2021-00213-00, ello no invalida lo actuado y se advierte que la radicación correcta donde se sigue el presente ejecutivo es dentro del proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA 087583184002-2011-00025-00, lo cual las partes de una u otra forma han aclarado en cada uno de sus escritos, sin ningún inconveniente al respecto.

Por lo que encontrándose pendiente señalar fecha de audiencia se procederá a ello, para practicar las actividades previstas en los Arts. 343, 392 y 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Aclarar que el radicado correcto de la acción judicial de la referencia es el 0875831840022011-00025-00, para todos los efectos legales y decisiones adoptadas en el trámite de la presente.
2. Fíjese el día **15 de Junio 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

- Registro Civil de Nacimiento del joven YOBANNY RAFAEL PEÑA FONTALVO, Indicativo serial 3299853.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del joven YOBANNY RAFAEL PEÑA FONTALVO No. 1.042.460.990.
- Copia sentencia proceso de Investigación de Paternidad rad 4046 de fecha 23-05-2003 del Juzgado de Familia de Soledad hoy Primero Promiscuo de Familia, donde se fijaron alimentos a favor de YOBANNY RAFAEL PEÑA FONTALVO.
- Copia sentencia proceso de Disminución de Cuota alimentaria rad 0875831840022011-00025-00 Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, donde se disminuyeron los alimentos fijados inicialmente a favor de YOBANNY RAFAEL PEÑA FONTALVO, dentro del proceso Investigación de Paternidad rad 4046 de fecha 23-05-2003 del Juzgado de Familia de Soledad hoy Primero Promiscuo de Familia .

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- Certificado de Estudios Sena Colombo Alemán del joven YOBANNY RAFAEL PEÑA FONTALVO, en el programa TECNOLOGO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL de fecha 01-11-2019
- Certificado de Notas Estudios Sena Colombo Alemán del joven YOBANNY RAFAEL PEÑA FONTALVO, en el programa TECNOLOGO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL de fecha 01-11-2019
- Respuesta negativa de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor).
- Respuesta negativa de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

- Copia de Derecho de Petición al Sena Radicado 08-01-2023-000179 del 08-02-2023.
- Copia de cedula ciudadanía del demandado YOBANNY PEÑA HURTADO.
- Registro civil de nacimiento de nacimiento de YOBANI RAFAEL PEÑA FONTALVO

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte al demandante: YOBANNY RAFAEL PEÑA FONTALVO y al demandado YOBANNY PEÑA HURTADO para que concurren personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda-

4.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA